

RESOLUCIÓN No. 047-SG-SO-013-CU-IKIAM-2023

**CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, efectuada el 19 de julio de 2023, abordó en el Sexto punto del Orden del Día, lo siguiente:

6. Conocimiento, tratamiento y aprobación del Plan de Investigación e Innovación y Líneas Estratégicas de Investigación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2023-2027, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-VA-2023-0290-ME, de 17 de julio de 2023, suscrito por el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico.

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía*

académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...);

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; (...);”*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia. (...);”*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*

- a) *La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;*
- b) *La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*
- c) *La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...)*
- e) *La libertad para gestionar sus procesos internos; (...);*

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Asignación de recursos para investigación, ciencia y tecnología e innovación.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura, investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial*

de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. (...)*

Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 5. (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...);”*

Que, el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Contenido del dictamen o informe. El dictamen o informe contendrá: 1. La determinación sucinta del asunto que se trate; 2. El fundamento; 3. Los anexos necesarios. Los dictámenes contendrán, además, de forma inequívoca, la conclusión, pronunciamiento o recomendación”;*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone el tiempo de dedicación del personal académico.

Que, el artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone: *“Estímulos para la investigación.- Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en:*

a) Proyectos de investigación con fondos externos a la universidad o escuela politécnica. En este caso podrá percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación de la institución de educación superior en la que preste sus servicios;

b) Proyectos de al menos seis [6] meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales. En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de doce [12] meses o como la dirección de una tesis de maestría;

c) La dirección de un proyecto de investigación de al menos doce [12] meses de duración. En este caso se le reconocerá seis [6] meses adicionales como experiencia en gestión educativa;

d] Artículos de alto impacto con base en la indexación de prestigio internacional;

e] En investigaciones aplicadas. En este caso se le reconocerá como dos obras o artículos publicados de al menos doce [12] meses de duración, si las investigaciones tienen como producto: un modelo de utilidad; una patente; un registro de marcas; un paquete tecnológico y desarrollo de software; (...).”

Que, en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dentro del título IV (Investigación), capítulo I (Investigación institucional y ética), establece que se deberán desarrollar: niveles de investigación institucional (artículo 29), investigación formativa (artículo 31), investigación académico-científica (artículo 34);

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre 2013, se publicó la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica; acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, con sede matriz en el cantón Tena, provincia de Napo; señalando como promotor de la referida Universidad a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;

Que, el artículo 4 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Misión. - Proporcionar formación académica y producción científica de calidad para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, basados en una cultura innovadora y comprometida con el medio ambiente y la sociedad”;*

Que, el artículo 5 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Visión. - Ser una Universidad de referencia nacional e internacional en la formación de profesionales e investigadores y, en la generación y transferencia de conocimientos sobre biodiversidad, recursos naturales y sostenibilidad que contribuyan a la solución de problemáticas sociales y ambientales”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Atribuciones y competencias del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias:*

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior –CES-, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Universidad y la demás normativa vigente y/o interna.

b) Organizar la gestión de la Universidad y su Rendimiento; (...)

h) Aprobar políticas, directrices, planes, programas, proyectos y lineamientos encaminados a normar la organización y el funcionamiento académico, administrativo, de investigación, innovación y vinculación de la Universidad. (...);

Que, conformidad con el apartado 2.2.1.3 numeral 1) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, la misión de la Coordinación de Investigación e Innovación, consiste en: *“Coordinar y promover la gestión de la investigación, innovación y transferencia de tecnología mediante la optimización de las instalaciones científicas, orientados a la generación de conocimientos y prestación de servicios”;*

Que, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece dentro sus objetivos, en el artículo 3 letra b), lo siguiente: *“Articular y fortalecer la investigación, la formación académica y profesional y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *“Funciones sustantivas.- Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son los siguientes: (...) b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica, fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencian los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.*

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación, son difundidos y divulgados, para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimientos y nuevos productos, procesos o servicios”;

Que, en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dentro del título IV (Investigación), capítulo I (Investigación institucional y ética), establece que se deberán desarrollar: niveles de investigación institucional (artículo 22), investigación formativa (artículo 23), investigación académico-científica (artículo 24), investigación para el aprendizaje (artículo 25) y las líneas de investigación (artículo 26);

Que, el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en el artículo 13, dispone: *“Envío previo de documentos. - Cada tema/documento que deba tratar y aprobar el Consejo Universitario, deberá ir con su respectivo informe técnico, económico y/o jurídico según corresponda en cada caso, que recomiende al*

Consejo Universitario su aprobación, según los artículos 55 y 124 del Código Orgánico Administrativo”;

Que, mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2023-0290-ME de 17 de julio de 2023, el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, vicerrector académico, señaló y solicitó a la Dra. María Victoria Reyes Vargas, rectora:

Mediante memorando Nro. IKIAM-CII-2023-0107-ME, del 19 de junio de 2023, el Dr. Jaime Emilio Martí Herrero, Coordinador de Investigación e Innovación, remite: “(...) Plan de Investigación e Innovación y Líneas Estratégicas de Investigación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2023-2027, mismo que tiene como finalidad guiar las actuaciones que debe desarrollar Ikiam en el medio plazo, para lograr sus objetivos estratégicos institucionales en investigación e innovación; mismo que pongo en su conocimiento, para el trámite que corresponde ante el Consejo Universitario, para su aprobación.”

Con base a lo expuesto, de la manera más comedida se solicita la inclusión en la agenda de la próxima sesión del Consejo Universitario, el siguiente punto:

- Conocimiento, tratamiento, análisis y aprobación del Plan de Investigación e Innovación y Líneas Estratégicas de Investigación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2023-2027,

Que, el Plan de Investigación e Innovación y Líneas Estratégicas de Investigación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2023-2027, tiene como objetivos específicos:

5.1. Objetivos específicos

- Fomentar la colaboración interdisciplinaria: Establecer alianzas y redes de colaboración con instituciones académicas, gubernamentales y del sector privado a nivel regional, nacional e internacional para abordar de manera conjunta los retos de la sostenibilidad y biodiversidad.
- Desarrollar investigaciones de alto impacto: Generar investigaciones de alta calidad, enfocadas en abordar los desafíos de la sociedad en relación con la sostenibilidad y la biodiversidad, con énfasis en la región amazónica.
- Innovación y transferencia de conocimiento: Crear y fortalecer mecanismos para la transferencia de conocimiento y tecnología, fomentando la innovación en el ámbito de la sostenibilidad y la biodiversidad, y facilitando la adopción de nuevos modelos y tecnologías por parte de la sociedad y los sectores productivos.
- Formación de recursos humanos: Capacitar a investigadores y profesionales en el desarrollo y aplicación de conocimientos y tecnologías relacionadas con la sostenibilidad y la biodiversidad, promoviendo la curiosidad, creatividad y el pensamiento crítico.

- Difusión y comunicación del conocimiento: Establecer estrategias de comunicación efectivas para difundir los resultados de las investigaciones y promover el diálogo entre la comunidad científica, los tomadores de decisiones y el público en general sobre los temas de sostenibilidad y biodiversidad.
- Fomentar la investigación aplicada: Desarrollar proyectos de investigación que tengan un impacto directo y tangible en la solución de problemas específicos relacionados con la sostenibilidad y la biodiversidad en la región amazónica y más allá.
- Fortalecimiento institucional: Mejorar las capacidades internas de la institución, asegurando la obtención de recursos y el desarrollo de infraestructuras adecuadas para llevar a cabo investigaciones de alta calidad e impacto en el ámbito de la sostenibilidad y biodiversidad.
- Promoción de la ética en la investigación: Implementar políticas y prácticas que aseguren la integridad y responsabilidad en la investigación, respetando los principios éticos y los valores de la sociedad y la biosfera.
- Evaluación y seguimiento: Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación de los objetivos estratégicos, proyectos e investigaciones, con el fin de garantizar la calidad y el impacto de las acciones llevadas a cabo por la institución.

Que, por disposición de la Dra. María Victoria Reyes Vargas, rectora, mediante memorando Nro. IKIAM-SG-2023-0338-ME de 17 de julio de 2023, el Abg. Henry Alberto Cuji Coello, secretario general de la Institución, convocó a las y los miembros del Consejo Universitario a la Décima Tercera Sesión Ordinaria, a realizarse el miércoles 19 de julio de 2023, de forma presencial y virtual en la sala de sesiones del rectorado, a las 09h00, con el objeto de tratar el siguiente Orden del día: “(...) 6. *Conocimiento, tratamiento y aprobación del Plan de Investigación e Innovación y Líneas Estratégicas de Investigación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2023-2027, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-VA-2023-0290-ME, de 17 de julio de 2023, suscrito por el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico. (...)*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Investigación e Innovación y Líneas Estratégicas de Investigación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam 2023-2027, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2023-0290-ME, de 17 de julio de 2023, suscrito por el Dr. Roldán Torres Gutiérrez, Vicerrector Académico; que forma parte integrante de esta Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de esta resolución a Rectorado, Vicerrectorado Académico, Coordinación de Investigación e Innovación, Coordinación Administrativa Financiera, y a todas las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, a fin de que se aplique lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias.

Segunda.- Notificar con el contenido de esta Resolución a las y los miembros del Consejo Universitario.

Tercera.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión y publicación de esta Resolución y su contenido, en la página web institucional y los medios digitales, ante toda la comunidad universitaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.

Dra. María Victoria Reyes Vargas, PhD.

RECTORA

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Abg. Henry Alberto Cuji Coello

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM